

Remises – Reglamentando Servicio

REGISTRADA BAJO N°4066- Año ordenanza: 2002

AGENCIAS DE REMISES– REGLAMENTANDO PRESTACION DE SERVICIOS–

El H.C.D. en uso de sus atribuciones acuerda y sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1°: La prestación del servicio de Remises queda sujeta al cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.–

CAPITULO 1: OBJETO.–

Artículo 2°: El servicio de coches "Remis" o Autos al instante", consiste en el transporte de personas y su equipaje, en automóviles, con uso exclusivo del vehículo por parte del pasajero contratado en forma anticipada a través de una agencia habilitada a tal efecto, mediante una retribución en dinero de acuerdo a tarifas vigentes .–

CAPITULO 2: DE LOS PRESTADORES.–

Artículo 3°: Pueden prestar el servicio de Remises las personas físicas o las personas jurídicas legalmente constituidas, que cuenten con domicilio real y legal en el Partido de 9 de Julio.

Los prestadores únicamente podrán efectuar el servicio por medio de las Agencias previamente habilitadas a ese fin por la Municipalidad.

CAPITULO 3: DE LAS AGENCIAS.–

Artículo 4°:

Las agencias prestadoras del servicio objeto de la presente deberán contar con un local habilitado donde funcionará la sala de espera y la administración, dicho local deberá tener acceso directo a la calle sobre la línea municipal o conforme a las normas legales vigentes. Para tal fin se exigirán los mismos requisitos que a los locales comerciales, debiendo abonar los derechos y tasas que fije la Municipalidad por Habilitación, Inspección de Seguridad e Higiene , Publicidad y Propaganda, y/o cualquier otra imposición que en el futuro reemplace a algunas de éstas o se agregue a las mismas.–

Artículo 5°:

No podrán habilitarse como Agencias, locales en que se realice otro tipo de actividad, ni se autorizará la realización de ninguna otra actividad en las agencias ya habilitadas. Las agencias no podrán instalar sus locales en un radio inferior a cien (100) metros de una parada de taxi autorizada.

Artículo 6°:

Son obligaciones de las Agencias:

Exhibir en el interior del local la tarifa vigente, la que deberá estar certificada por la autoridad de Tránsito Municipal. Una vez convenido el precio del viaje y la forma de pago, la Agencia queda obligada a realizarlo, salvo inconducta y/o ebriedad del pasajero.

Llevar la siguiente documentación: control diario de los pedidos de servicios registrados por medios manuales, mecánicos o informáticos; un libro de quejas, que deberá estar permanentemente a disposición de los usuarios; y un libro

detallando datos de identificación de los propietarios de los coches, características de éstos últimos y datos de los choferes afectados a esa agencia. Estos libros deben estar actualizados, además de foliados y rubricados por la autoridad de Tránsito de la Municipalidad.

No podrán estacionar frente al local más de tres (3) vehículos habilitados, debiendo ubicar el exceso en estacionamientos privados.

Presentar al Departamento Ejecutivo la lista de los vehículos habilitados y la nómina de los choferes que presten el servicio. Las modificaciones que se produzcan en dichos listados deberán ser comunicadas a la Municipalidad dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producidas.

Presentar mensualmente a la Municipalidad constancias originales del cumplimiento de pago del seguro previsto en el inciso h) del Artículo 8°.

Artículo 7°:

Ningún pasajero podrá ser obligado a compartir el remis con otras personas y tiene derecho a exigir, encontrándose el vehículo en turno, que se traslade a cualquier lugar del partido, mediante el pago de la tarifa vigente.

CAPITULO 3: DE LOS REQUISITOS DE LOS VEHICULOS

Artículo 8°: Para la habilitación de los vehículos afectados al servicio, se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Estar inscriptos en el Registro de la Propiedad del Automotor, a nombre de la agencia de remises y/o algunos de sus socios miembros, o de los conductores, o de un tercero con autorización especial para prestar el servicio de Remis otorgado ante escribano público o Juez de Paz.

Abonar la licencia por remis establecida en la Ordenanza Impositiva vigente.

c) Contar con (3) o más puertas laterales y asiento trasero con capacidad para 3 personas como mínimo, no admitiéndose en ningún caso vehículo de dos puertas. Ser un modelo de una antigüedad igual o menor a diez (20) años (modif. por Ord. 4497). Con tapizado y alfombra en buen estado de conservación y limpieza, normal funcionamiento del sistema de calefacción y luces interiores, máquinas levantavidrios y equipo limpiaparabrisas.

Los dispositivos de los que deberán estar provistos los vehículos son los comprendidos en los artículos 17 y 20 de la Ley Provincial 11.430 y sus modificatorias. Las unidades tipo "Van" o "combi" deben contar con la aprobación de la Secretaria Nacional de Transporte, Comisión Nacional de Regulación del Transporte (C.N.R.T.) y/o Dirección Provincial de Transporte.

Los vehículos, bimestralmente, deberán aprobar la inspección mecánica y realizar la desinfección y/o desinsectación.

Realizar la revisión técnica obligatoria dispuesta en el artículo 23 de la Ley 11430, modificada por la Ley 11460.-

Cada vehículo llevará en su techo un letrero luminoso con la inscripción Remis e identificación de la Agencia y de la unidad (frente y reverso). Dicho letrero será de 35 cm de largo por 15 cm. de alto como mínimo.

Cada vehículo deberá poseer seguro sobre los pasajeros y bienes transportados, como así también seguro contra terceros (artículo 92° Ley 11.430), con comprobante de pago al día. En la documentación que acredite dicha póliza deberá constar expresamente que corresponde a categoría "remis".

Artículo 9°: El retiro de las unidades de servicio, así como su reintegro, deberán comunicarse a la municipalidad dentro de las 48 Hs. bajo responsabilidad del o los titulares de la Agencia.-

Artículo 10°: La habilitación de los vehículos se otorgará por el término de un año y será renovable por idénticos períodos, pudiendo ser dejada sin efecto en cualquier momento, si se comprobara que la unidad ha dejado de cumplir con algunas de las exigencias de la presente ordenanza. Vencido el plazo de habilitación del vehículo y si no se procediera a su renovación, se producirá automáticamente la caducidad de la misma. La habilitación de los vehículos para la prestación del servicio de remises es intransferible.

Artículo 11°: Los vehículos deberán exhibir en su interior, detrás del asiento delantero del acompañante, a la vista de los pasajeros, el nombre de la agencia de remises, nombre y apellido del conductor, fotografía 5x5, número de habilitación del vehículo y la tarifa sugerida certificada por la autoridad Municipal competente.

CAPITULO 4: DE LOS CONDUCTORES

Artículo 12°: los conductores deberán poseer:

- a) Licencia de conductor profesional categoría D1.
- b) Libreta sanitaria o certificado de salud expedido por médico municipal. Dicho certificado tendrá una vigencia de doce (12) meses.
- c) Certificado de buena conducta expedido por autoridad policial; certificado de la Secretaria de Gobierno Municipal sobre cumplimiento de la cuota alimentaria según Ordenanza N° 4052; y certificado de antecedentes del Juzgado de Faltas Municipales.
- d) La autorización del titular para conducir dicho vehículo, en caso de corresponder.
- e) Domicilio real y/o legal en el partido de 9 de Julio y tener una residencia mínima inmediata anterior a la solicitud, de tres (3) años.

Artículo 13°: Los conductores deberán llevar consigo.

- a) Constancia de habilitación del vehículo.-
- b) Póliza del seguro exigido con comprobante de pago al día.-
- c) Cuadro tarifario vigente.
- d) Copia de la presente Ordenanza.
- e) La documentación personal y del vehículo requerida por las autoridades de tránsito.-

Artículo 14°: Los conductores de vehículos afectados al servicio de remises irán correctamente vestidos y no fumarán cuando lleven pasajeros.-

Artículo 15°: Los conductores tienen prohibido:

- a) Llevar acompañante.
- b) Levantar pasajeros en la vía pública, salvo cuando el servicio hubiera sido requerido previamente a la agencia.
- c) Incorporar pasajeros con distinto destino sin la previa conformidad de los mismos.

CAPITULO 5: DE LAS INFRACCIONES Y PENALIDADES

Artículo 16°: Serán infracciones:

La falta de higiene en el automóvil y aseo personal.-

Inconducta y mal trato con los pasajeros.

Abuso en el cobro de tarifas.

Estacionamiento de vehículos excediendo las limitaciones previstas en el artículo 6° inciso d) de la presente Ordenanza.

Ubicar el remis fuera de los límites de la parada existiendo lugar disponible en la misma.

La no realización de la inspección mecánica y la desinfección y/o desinsectación en los períodos requeridos.

Levantar pasajeros en la vía pública que no hayan solicitado el servicio a la Agencia.

La carencia o vencimiento de la licencia de remis o de la habilitación del vehículo de remises.

La carencia o vencimiento de seguros, carnet de conductor y/o libreta sanitaria.

No cumplir con la inscripción en el Registro de la Propiedad del Automotor a nombre de las personas físicas o jurídicas requeridas por esta Ordenanza, de conformidad con alguna de las modalidades previstas en el artículo 8° inciso a).

La utilización de chofer o conductor no autorizado, como así también la falta de comunicación de los cambios realizados.

La utilización de vehículos que no estén habilitados para el servicio público y/o el no cumplimiento de los requisitos establecidos por al presente Ordenanza.

Exceder el número de pasajeros autorizado por las normas vigentes y la póliza de seguro del vehículo.

La carencia de habilitación del local de la agencia de remises y/o desarrollar otra actividad en el local habilitado.

La falta de la presentación en la Municipalidad por la agencia de remises de la lista de vehículos habilitados y la nómina de los choferes que prestan el servicio.

No cumplir con la obligación de tener en la agencia los libros exigidos y/o no cumplir con las formalidades requeridas para los mismos.

No contar con las identificaciones exigidas en el artículo 8° inciso g) de la presente Ordenanza.

s) El no cumplimiento, dentro de los plazos establecidos, de lo dispuesto en los artículos 8° y 9° de la presente Ordenanza.-

Artículo 17: Las infracciones del artículo 16° y de la presente Ordenanza pueden dar lugar a las siguientes sanciones:

Amonestación.

Multas progresivas entre el equivalente al valor de medio (1/2) a cinco (5) sueldos de la categoría mínima establecida en el Escalafón Municipal.-

Suspensión de licencia o inhabilitación del vehículo remis por un mínimo de siete (7) días y hasta un máximo de noventa (90) días.-

Cancelación definitiva de la licencia o de la habilitación del vehículo de remises.

Suspensión o clausura de la agencia de remises.

Pérdida definitiva de la habilitación de la Agencia ante la reiteración de lo establecido en el inciso anterior.

En los casos previstos en el artículo 16° incisos h) e i) se podrá proceder al secuestro preventivo del vehículo, hasta tanto se regularice la situación y a fin de evitar que la falta se siga cometiendo.

Las sanciones previstas en el presente artículo serán aplicadas tomando en consideración la calificación de la falta incurrida, la gravedad y/o el grado de reincidencia.

Artículo 18°: A todos los efectos del presente régimen el propietario o titular de la agencia será solidariamente responsable junto con el propietario del vehículo y el conductor del mismo, si correspondiere.-

Artículo 19°: Las sanciones a infracciones de la Ley de Tránsito por parte de los conductores de remises, podrán dar lugar a las siguientes medidas accesorias:

Sancionados dos (2) veces dentro de los sesenta (60) días corridos: suspensión de licencia por QUINCE (15) días.-

Sancionados tres (3) veces dentro de los ciento veinte (120) días corridos: suspensión de licencia por TREINTA (30) días.

Sancionados cinco (5) veces dentro de los trescientos sesenta (360) días corridos: suspensión de licencia por SESENTA (60) días.-

Si la Justicia de Faltas estimase como grave la infracción, podrá disponer la suspensión de la licencia por el término de un (1) año del remise.-

Artículo 20°: Facúltase al Departamento Ejecutivo a establecer por vía reglamentaria el número máximo de agencias habilitadas o/a habilitarse.-

Artículo 21°: Derógase la Ordenanza 3282/94 y toda otra norma legal en lo que se oponga a la presente.-

Artículo 22°: DISPOSICION TRANSITORIA: Para aquellas unidades que se hallaren habilitadas al momento de aprobación de la presente el cumplimiento del artículo 8°- inc. C) será de aplicación gradual conforme lo normado en el Anexo I.-

Artículo 23: Comuníquese al D.E. a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE NUEVE DE JULIO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DOS.-

ACTO DE PROMULGACION

9 DE JULIO DE SETIEMBRE DE 2002

Por recibida, cúmplase, publíquese y comuníquese a quienes corresponda y archívese.-

ANEXO I

Año de fabricación Vencimiento

1986 o anterior 31/12/2002

1987 / 1988 31/12/2003

1989 / 1990 31/ 12/2004

1991/ 1992 31/12/2005

1993/ 1994 31/12/2006

1995/ 1997 31/12/2007